



POWER OF ATTORNEY

Mr. Grey Warner, a citizen of the United States of America, acting as President of the company Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., a corporation duly organized and existing under and by virtue of the laws of the State of Delaware, United States of America, having its principal address in Whitehouse Station, New Jersey, hereinafter called the "Company", hereby revokes the Power of Attorney previously granted to Jorge Oscar Castañeda Campillo, and hereby constitutes and appoints

Mauricio Belisario Chiriboga Torres

as agent and attorney-in-fact of the Company so that he may set in the name and on behalf of the Company, in all the business it may have, and in the matters that may affect or interest the Company, in the Republic of Ecuador, including specifically, but without implying any limitation, the power and the authorization, in the name and behalf of the Company, to carry out all the legal acts and business that may have to be carried out on behalf of the Company and produce effects in Ecuadorian territory and especially to answer complaints and perform the Company's contractual obligations. Without limiting these ample powers, Mr. Chiriboga has in particular the following powers and duties:

1. Exercise all rights and perform all the obligations that the Company may have now or acquire in the future in the Republic of Ecuador.
2. Manage the business of the Company in Ecuador. The attorney-in-fact may, in the name and on behalf of the Company, authorize and deliver contracts, instruments and agreements, including supply, contacts, distribution and toll

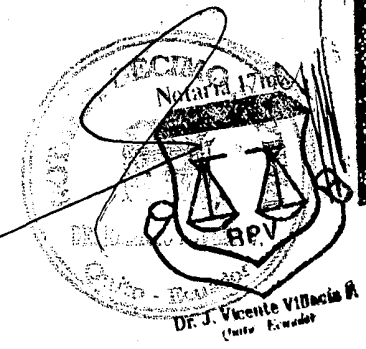
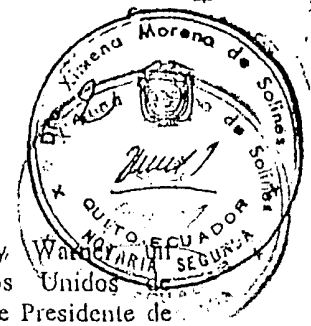
PODER

Comparece el señor Grey, Warne, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su capacidad de Presidente de la compañía Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., es una compañía debidamente organizada y existente bajo y en virtud de las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en Whitehouse Station, Nueva Jersey, de aquí en adelante llamado la "Compañía" y declara que por este instrumento revoca el poder otorgado anteriormente en favor de Jorge Oscar Castañeda Campillo, y constituye y nombra a

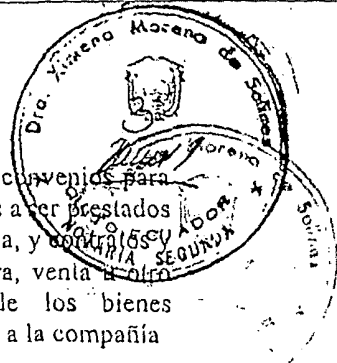
Mauricio Belisario Chiriboga Torres

Como su agente apoderado de modo que pueda actuar en nombre y representación de la Compañía en la República del Ecuador, incluyendo específicamente, pero sin implicar limitación alguna, el poder y la autorización, para actuar a nombre y en representación de la Compañía y llevar a cabo todos los actos y negocios legales que tengan que realizarse por la Compañía y producir efectos en territorio ecuatoriano y especialmente para contestar demandas y ejecutar las obligaciones contraídas por la Compañía. Sin limitar estos amplios poderes, el señor Chiriboga tiene los siguientes poderes y obligaciones en particular.

1. Ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que la Compañía pueda tener ahora o adquirir en el futuro en la República del Ecuador.
2. Administrar los negocios de la Compañía en el Ecuador. Así como otorgar y entregar todos los contratos, instrumentos y convenios a nombre de la Compañía, incluyendo contratos de suministro, distribución y de fabricación



018244



manufacturing agreements, contracts and agreements for services to be supplied to, or by, the Company, contracts for the purchase, sale, and or other type of disposition of the Company's personal property.

por encargo, contratos y convenios para el suministro de servicios a ser prestados por, a, o para la Compañía, y contratos y convenios para la compra, venta u otro tipo de disposición de los bienes inmuebles que pertenezcan a la compañía

3. Appoint, remove or suspend permanent or temporary Company employees and grant such powers upon them as he may deem advisable, from those that the Company hereby confers upon him, and fix the duties, salaries, and remuneration of such employees, and change or vary, at any time, the powers conferred upon them.

3. Nombrar y remover, o suspender empleados de la Compañía, sean permanentes o temporales, y conferirles tales poderes como el estime aconsejable, de aquellos que la Compañía le ha conferido a el, y fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos empleados, y cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidas.

4. Pay Company debts, and collect amounts owed to the Company, with the power to receive the money or the things owed to the Company and to issue the corresponding receipts or releases. He may solicit payment and receive amounts and merchandise due to the Company in the Republic of Ecuador.

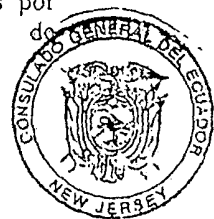
4. Efectuar el pago de dineros adeudados por la Compañía, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la Compañía y emitir los recibos o relevos correspondientes. El puede solicitar el pago y recibir los montos de dinero y mercadería que pertenezcan a la Compañía en la República del Ecuador.

5. Represent the Company before all public officials and authorities, whether executive, administrative, judicial or sectional officials or authorities, as well as with boards of directors of companies doing business with the Company.

5. Representar a la Compañía ante toda clase de funcionarios y autoridades, ya sean éstos ejecutivos, administrativos, judiciales o seccionales, así como ante juntas de directores de todo tipo de compañías de las cuales la empresa forme parte o tenga interés.

6. Initiate legal actions, sue, enforce, abandon, defend, oppose, counter-claim, settle, compromise, submit to arbitration, bring any claim, suit, appeal, claim, or complaint, for matters of any nature, before all authorities, judges, or courts, including criminal courts. For this purpose, the attorney-in-fact is granted all powers belonging to judicial attorneys-in-fact, including those contemplated in Article 48 of the Civil Procedures Code. Consequently, the attorney-in-fact, may among other things, file or answer complaints, produce proof and witnesses, impugn

6. Iniciar acciones legales, demandar, ejecutar, abandonar, defender, oponerse, contrademandar, terminar, comprometerse, someterse a arbitraje, presentar cualquier acción legal, juicio, apelación, demanda, o reclamo por asuntos de cualquier naturaleza que fueren, con toda clase de autoridades, jueces, o tribunales, incluyendo el Tribunal Fiscal. A estos efectos, se otorga a el Apoderado todos los poderes pertinentes a los apoderados judiciales incluyendo aquellos contemplados por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil.



and challenge adversaries and judges, compromise, submit the litigation to arbitrators, abandon the litigation, answer interrogatories, and comply with any judicial decision, and take possession of the subject matter of the action.

7. Exercise the powers entrusted to him and transact the business of the Company through agents, brokers, depositories, managers, or other persons and remunerate same, in the manner the attorney-in-fact deems advisable.
8. In general, the Company confers upon the attorney-in-fact ample powers to carry out, in the name and representation of the Company, all legal acts and business that may have to be carried out and produce effects in the national territory, and especially to answer complaints and perform the obligations contracted.
9. The attorney-in-fact is authorized to substitute this power of attorney and delegate his mandate, in whole or in part, in favor of one or more persons. When the agent delegates this power of attorney and substitutes this mandate, it shall be understood that he reserves the powers delegated to exercise them whenever he sees fit, without prejudice to the delegation, unless he expressly specifies that said powers are not reserved. The temporary or permanent absence of the attorney-in-fact from the country shall not be grounds for the termination of the substitutions and delegations of this mandate that he may have made.


Grey Warner

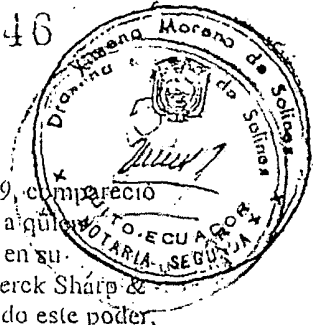
Consecuentemente, el Apoderado podrá, entre otras cosas presentar y contestar demandas, producir evidencias, testigos, e impugnar y recusar a adversarios y jueces, comprometerse, someter el litigio, contestar interrogatorios, y acatar el voto dirimente, y recibir el objeto al que se refiere la acción o tomar posesión del mismo.

7. Ejercitar los poderes a él confiados y llevar a cabo los negocios de Compañía a través de sus agentes, corredores, depositarios, gerentes, u otras personas, y remunerarlas, en la forma en que el Apoderado considere aconsejable.
8. La compañía confiere en General al Apoderado los más amplios poderes para llevar a cabo, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos legales y negocios que puedan tener que ser llevados a cabo y producir efectos en el territorio nacional, especialmente de modo que pueda contestar a cualquier demanda y ejecutar las obligaciones contraídas.
9. El apoderado está autorizado para sustituir este poder y delegar su mandato, en sus totalidad o en parte, a favor de una o más personas. Cuando el agente delegue sus poderes y sustituya su mandato, quedará entendido que se reserva los poderes delegados para ejercitarlos cuando lo crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, a no ser que así lo especifique expresamente de que dichos poderes no son reservados. La ausencia temporal o permanente del Apoderado del Ecuador no será motivo para la terminación de las sustituciones y delegaciones de este mandato que ella pudiera haber efectuado.



Dr. J. Vicente Villacís R.
Canciller

018246

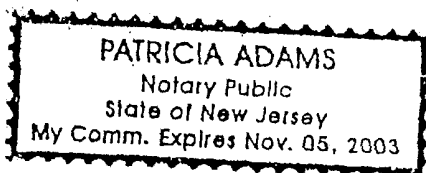


In this 6th day of August, 1999, appeared before me Mr. Grey F. Warner, who I know personally and who acting in his capacity as President of Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., signed this Power of Attorney, and that by virtue of the review I have done of the Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., corporate records and the power granted to him, said person is authorized to legally represent Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., and in particular to sign this Power of Attorney.

Hoy, 16^{to} de Agosto de, 1999, compareció ante mí el Sr. Grey F. Warner a quien conozco personalmente y que en su capacidad de Presidente de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., ha firmado este poder, y que en virtud de la revisión que he efectuado del registro de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., y de los poderes conferidos a él, dicho señor está autorizado para representar a Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., y en particular para firmar este poder.

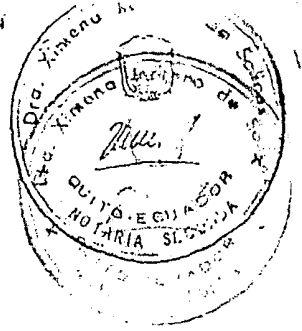
Patricia Adams
Notary Public/Notario Público

Date/Fecha: August 6, 1999



018741

0000008



NEW JERSEY }
HUNTERDON } ss

I, Dorothy K. Tirpok, Clerk of the County of Hunterdon
do hereby certify, That

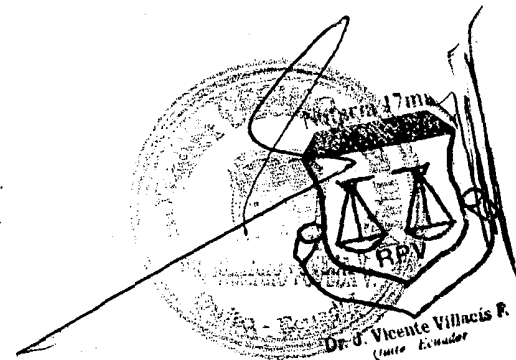
PATRICIA ADAMS

whose name is subscribed to the certificate of acknowledgment, proof, affidavit or deposition, of the annexed instrument, and written thereon, was at the time of taking such certificate of acknowledgment, proof, affidavit or deposition, a Notary Public of New Jersey in and for said county duly commissioned, qualified and sworn, and authorized by the laws of said State of New Jersey to take acknowledgments and proofs of deeds or conveyances for land, tenements and hereditaments, and also to take depositions and administer oaths to be used in any Court in said State, and for general purposes; and further that I am well acquainted with the handwriting of such Notary Public and verily believe that the signature to said acknowledgment, proof or deposition is genuine.

Filing of the Impression of the seal of said Notary Public is not required in the State of New Jersey.

In Witness Whereof, I have hereunto set my hand and affixed the seal of said County, this 9Th day of AUGUST, 1999

Dorothy K. Tirpok, Clerk



HOJA EN BLANCO

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN
NEW JERSEY

AUTENTICACIÓN DE FIRMA No: 1182/96
EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LA FIRMA DEL
NOTARIO PUBLICO O AUTORIDAD: *PROTH Y*
K. TIRPOR, SECRETARY DE LA Corte
del Condado de Hunterdon, Estado
de New Jersey, Estados Unidos de
América,

QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO
ORIGINAL ES LA MISMA QUE CONSTA EN LOS
REGISTROS DE ESTE CONSULADO.

ARANCEL: 13: a b c d

DERECHOS USS: 30.00

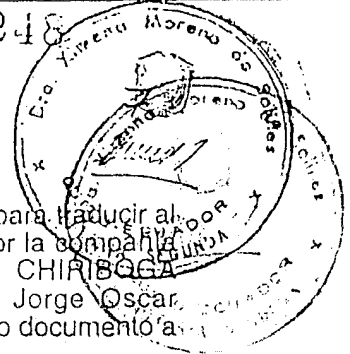
JERSEY CITY AUG 11 1996

FIRMA Y CARGO:

C. Mariela Zavala
C. Mariela Zavala
Consul of Ecuador

0000009

018248



SEÑORA JUEZ DE LO CIVIL:

Yo, Katherine Camilleri Romero, perito traductora nombrada por usted para traducir al español las legalizaciones del documento que contiene el Poder otorgado por la compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) a favor del señor Mauricio Belisario CHIRIBOGA TORRES y revocatoria del poder otorgado anteriormente en favor de Jorge Oscar CASTAÑEDA CAMPILLO, presento a usted la traducción al castellano de dicho documento a fin de que se sirva aprobarlo.

Katherine Camilleri Romero
Katherine Camilleri Romero

Presentado hoy martes 17 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las once horas con diez minutos.- Certifico.

AB

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 17 de agosto de 1999 a las once horas con veinte y cinco minutos, VISTOS.- El informe de traducción presentado por la señorita Katherine Camilleri Romero, póngase en conocimiento del peticionario.- Notifíquese.

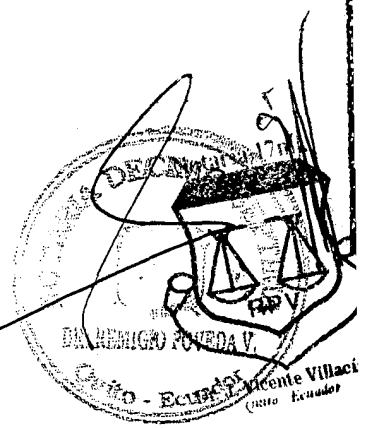
Sebastián

En Quito, a 17 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las dieciséis horas con diez minutos, notifiqué el informe de traducción y la providencia al señor doctor Patricia Ponce Arteta, en persona, a quien impuesto de su contenido, se conforma con el mismo.

AB



[Handwritten signature]



013249



ESTADO DE NUEVA JERSEY

Condado de Hunterdon) ss.

Yo, Dorothy K. Tirpok, Funcionario del Condado de Hunterdon, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CERTIFICO que Patricia Adams, cuyo nombre se encuentra suscrito en la declaración testimonial o certificado de prueba o reconocimiento del instrumento anexo y que en el momento de realizar la mencionada deposición o prueba o reconocimiento fue un NOTARIO PUBLICO de Nueva Jersey en y por el mencionado Condado, debidamente comisionado y juramentado, y autorizado por las leyes del mencionado Estado de Nueva Jersey para recibir declaraciones testimoniales y pruebas de escrituras de terrenos, o transferencias de terrenos, tenencias y herencias, y para recibir juramentos a ser utilizados en cualquier Corte del mencionado Estado y para fines generales. Y además certifico que estoy familiarizado con la letra del mencionado NOTARIO PUBLICO y verdaderamente creo que la firma que aparece en la declaración testimonial o certificado de prueba o reconocimiento es auténtica.

El registro de la Impresión del sello del mencionado Notario Público no es un requisito en el estado de Nueva Jersey.

EN FE DE LO CUAL, he puesto en este documento mi firma y he colocado el Sello del mencionado Condado, este día 9 de agosto de 1999.

(firma) FUNCIONARIO

[Handwritten signature]

0000010

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

CASILLERO JUDICIAL
No. 259ESTUDIO JURIDICO
P.O. BOX 17-01-02455
QUITO - ECUADOR

SEÑORA JUEZ DE LO CIVIL:

En la diligencia de calificación y traducción de las legalizaciones del documento que contiene el Poder otorgado por la compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) a favor del señor Mauricio Belisario CHIRIBOGA TORRES y revocatoria del poder otorgado anteriormente en favor de Jorge Oscar CASTENEDA CAMPILLO, una vez que la señorita Katherine Camilleri Romero en su calidad de perito traductora ha presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido a la señora Juez se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales.

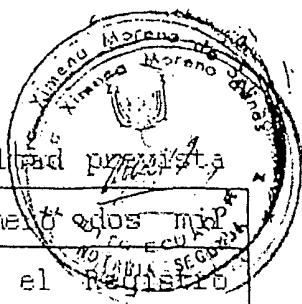
Patricia Ponce Arteta
Patricia Ponce Arteta
M.A. 2391

Presentado hoy 17 de agosto de 1999, a las diez y siete horas con veinte minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 18 de agosto de 1999, a las once horas veinte minutos, VISTOS: Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por la señorita Katherine Camilleri Romero, por hallarlo ceñido a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y auténtico, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY se lo aprueba en todas sus partes y se califica la legalidad en su forma y la autenticidad del documento otorgado en el extranjero.- Notifíquese y devuélvanse los originales.

En Quito, a 18 de agosto de 1999, a las quince horas con veinte minutos notifiqué la sentencia que antecede al señor doctor Patricia Ponce Arteta, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con la misma.- Certifico.





Ximena
Moreno de
Solines
Notaria 2a.

1 CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista
2 en el Artículo Primero, del Decreto número dos mil
3 trescientos ochenta y seis publicado en el Registro
4 Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de
5 Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplió el
6 artículo dieciocho de la Ley Notarial, el documento que
7 antecede es igual a su original que me fue presentado en
8 nueve fojas útiles y en esta fecha, y que se refiere al
9 PODER QUE OTORGA COMPAÑIA MERCK SHARP & DOHME (I.A.) A
10 FAVOR DE SEÑOR MAURICIO BELISARIO CHIRIBOGA TORRES Y
11 REVOCATORIA DE PODER OTORGADO EN FAVOR DE SEÑOR JORGE
12 OSCAR CASTAÑEDA CAMPILLO - Para cumplir con las
13 disposiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo
14 copia auténtica de dicho documento. Quito, a primero
15 de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.
16 firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria
17 Segunda.
18
19
20 RAZON DE PROTOCOLIZACION. - A petición del Estudio
21 Jurídico Bustamante y Bustamante, protocolizo en mi
22 Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en
23 diez fojas útiles y en esta fecha, el documento que
24 antecede. Quito, a primero de Septiembre de mil
25 novecientos noventa y nueve. firmado).- Doctora Ximena
26 Moreno de Solines. Notaria Segunda.
27
28 Se protocolizó ante

0000011

mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA,

firmada y sellada en Quito, a primero de Septiembre de
mil novecientos noventa y nueve.

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



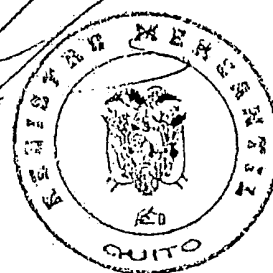


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente Documentor y la RESOLUCION número DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de veinte y siete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número 104 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 31.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números:- 177 del REGISTRO INDUSTRIAL de diez y ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, a Fojas 556, Tomo 8; y, número 23 del REGISTRO INDUSTRIAL de ocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, a Fojas 32 Vta., Tomo 31.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA certificada de la Protocolización de 1 de Septiembre de 1.999, otorgada ante la NOTARIA SEGUNDA, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES, referente al PODER que otorga la COMPAÑIA EXTRANJERA " MERCK SHARP & DHOME (INTERAMERICAN) CORPORATION ", a favor del SEÑOR MAURICIO BELISARIO CHIRIBOGA TORRES, así como la REVOCATORIA DEL PODER que la misma Compañía otorgó a favor del señor JORGE OSCAR CASTANEDA CAMPILLO.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según ordena la Ley con el número 1563.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 018087.- Quito, a treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



DVN.-

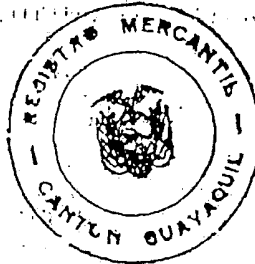
, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 99-111-2339, dictada el 27 de Septiembre de 1.999, por el Intendente de Compañías de Quito; y, por Documentos debidamente protocolizados se tomó nota de esta escritura, la misma que contiene - el Poder otorgado por MERCK SHARP & DHOME (INTERAMERICAN) CORPORATION a favor de MAURICIO BELISARIO CHIRIBOGA TORRES y REVOCATORIA DE PODER a

0000012

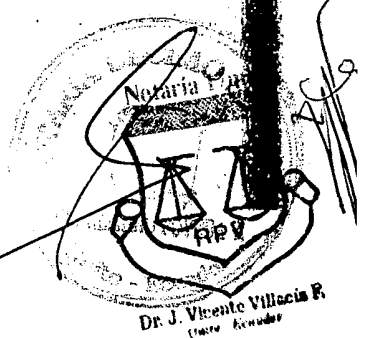
SUP

Jorge Oscar Casteñeda Campillo, a foja 3.858 del Registro Mercantil de 1.973, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, Octubre once de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$1.665.00



RESOLUCIÓN No 99 111 No. 2339

ROBERTO SALGADO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de septiembre de 1999, que contiene el Poder que el Apoderado de la compañía extranjera "MERCK SHARP & DHOME (INTERAMERICAN) CORPORATION" confiere al señor Mauricio Belisario Chiliboga Torres, de nacionalidad ecuatoriana, así como la revocatoria del Poder que aquélla concedió al señor Jorge Oscar Castañeda Campillo, con la solicitud para su calificación.

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No SCUDJCPTE 99 154 de 24 de septiembre de 1999, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los mencionados Poderes y Revocatoria de Poder.

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM 99219 de 13 de octubre de 1998

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos afines al Poder y Revocatoria de Poder constantes en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito a) inscriba el mencionado Poder y Revocatoria de Poder junto con esta Resolución y tome nota al margen de la inscripción del Poder que se revoca de 8 de marzo de 1999; y el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía "MERCK SHARP & DHOME (INTERAMERICAN) CORPORATION" de 20 de marzo de 1973; y b) Sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder se publique por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización.

COMUNIQUESE - DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito

27 SET. 1999

DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 154 del REGISTRO INDUSTRIAL, Torno 31. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1976, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 30 de SEPTIEMBRE de 1999

Dr. PAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

828810

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO

Se tomó nota de lo ordenado en esta Resolución a faja 3.858, del Registro Mercantil de 1.973, al margen de la inscripción respectiva. Guayaquil, Octubre once de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.



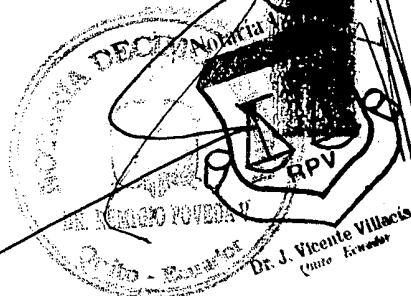
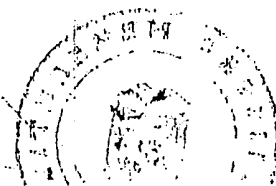
LOBO, CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil



Ximena
Ordo de
Colinas
ARIA 2a.

Con esta fecha se ha tomado nota de lo ordenado en esta Resolución a faja 3.858, del Registro Mercantil de 1.973, al margen de la inscripción respectiva. Guayaquil, Octubre once de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.

DE LA OFICINA DE REGISTRO
MERCANTIL



Dr. J. Vicente Villacís
Quito - Ecuador

RAZON DE PROTOCOLIZACION. - A petición del Estudio

Juridico Bustamante y Bustamante, protocolizo en mi
Registro de Escrituras Publicas del año en curso, en
catorce fojas utiles y en esta fecha el PODER QUE OTORGA
COMPAÑIA MERCE SHARP & DOHME (I.A.) A FAVOR DE SEÑOR
MAURICIO BELISARIO CHIRIBOGA TORRES Y REVOCATORIA DE
PODER OTORGADO EN FAVOR DEL SEÑOR JORGE OSCAR CASTAÑEDA
CAMPELLO; LA RESOLUCION NO. 99.111.2339 Y SUS
RESPECTIVAS RAZONES; Y su PUBLICACION REALIZADO EN EL
PERIODICO LA HORA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1999.
Quito, a veinte de Octubre de mil novecientos noventa
y nueve.- Firmado.- Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria -
Segunda.-

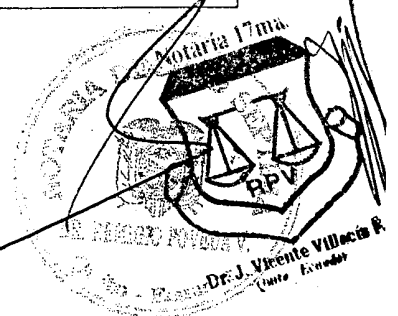
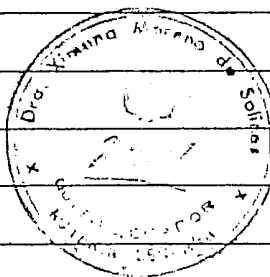
Se protocolizó ante mí

y en fe de ello confiero esta 46 AVA COPIA CERTIFICADA, firma
da y sellada en Quito, a veinte y siete de marzo del dos mil.-

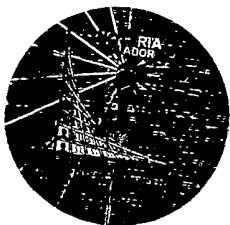
Ximena Moreno de Solines

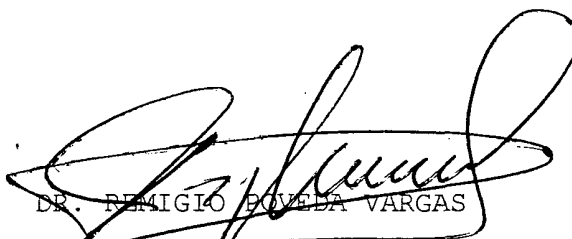
DR.A XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



Se otorgó ante mí, la presente DELEGACION DE PODER GENERAL otorgado por el señor MAURICIO BELISARIO CHIRIBOGA TORRES en calidad de apoderado general y como tal representante legal de la compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, a favor del señor ANDY WILLMAR ESTRELLA MARTINEZ, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy veinte y cuatro de noviembre del dos mil ocho.-




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esg.
Dr. Remigio Poveda V.



0000015

NUMERO DE REPERTORIO: 68.197
FECHA DE REPERTORIO: 15/dic/2008
HORA DE REPERTORIO: 11:22

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha quince de Diciembre del dos mil ocho, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.Q.IJ.5146, dictada en Quito, el 4 de diciembre del 2008, por el **Superintendente de Compañías, Subrogante, Dr. Marcelo Icaza Ponce**, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Delegación de Poder**, que otorga la Compañía extranjera **MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION**, a favor de **ANDY WILLMAR ESTRELLA MARTINEZ**, de fojas 156.122 a 156.153, Registro Mercantil número 27.242. 2. Que en esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo a la Ley, bajo el número 2.087 un extracto de esta escritura de Delegación de Poder.

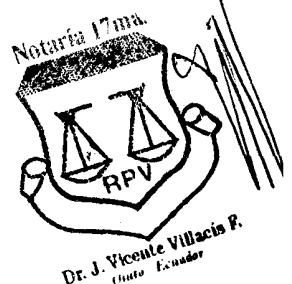
ORDEN: 68197



\$ 23.41
REVISADO POR: *[Signature]*



[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **Resolución** número **08.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS** del **SR. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 04 de diciembre del 2.008, bajo el número **4490** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Se tomó nota al margen de la inscripción número **177** del Registro Industrial de diez y ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, a fs 555 vta., Tomo **8.-** Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **DELEGACIÓN DE PODER** que el Apoderado General de la Sucursal de la Compañía Extranjera "**MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION.**" confiere a favor del **SR. ANDY WILLMAR ESTRELLA MARTÍNEZ**, otorgada el 24 de noviembre del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2748.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **50746.-** Quito, a ocho de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-